prebenido por R.l probision de once de Julio de mil setecientos setenta y uno la que observaran puntualm.te del mismo modo cuidaran de las Escuelas de niñas y de que las Maestras de ellas tengan las circunstancias conbenientes

29 En quanto a los estudios de Gracmatica respecto a que la demasiada proporcion y facultad para aprenderla es causa de que muchas gentes que deberian aplicarse a la labranza artes y oficios se substraigan de estos destinos con perjuicio del estado no consentiran los Corregidores que haia estudios de gracmatica si no en los lugares que permite la lei treinta y quatro tit. septimo lib. primero de la Recopilacion ni que se pueda fundar ninguno con menos rrenta que la prebenida en la misma lei

30 Emplearan los Corregidores todo su zelo y vigilancia en exterminar de los Pueblos de su Jurisdiccion los ociosos Vagos y mal entretenidos que causan ynumerables desordenes y perjuicios en la Republica a cuio fin observaran y haran observar por todas las Justicias de su distrito la R.l Ordenanza de lebas de siete de Maio de mil Setecientos setenta y cinco con las de Claraciones y demas ordenes posteriorm.te expedidas sobre el asunto en la ynteligencia de que qualquiera contra Vencion o negligencia en este punto sera Castigada con todo rrigor sin admitir escusa ni pretesto alguno

31 Los mendigos Voluntarios y Robustos seran tratados del mismo modo que los Vagos y los ynbalidos y Verdaderam.te inpedidos para trabajar haran que se rrecojan siempre que pueden ser en los Hospicios y Casas de Misericordia en donde cuidaran que sean bien tratados pero por ningun Caso ni pretesto permitiran jamas que los que piden limosna traigan consigo muchachos ni muchachas y a los que los trajeren se los quitaran, y aunque sean hijos suios los separaran para darles la aplicacion que prebiene la lei onze tit. doce lib. primero de la Recopilacion ni consentiran tanpo